



Normativa que regula el establecimiento de Programas de Internacionales de Estudios en la Universidad Autónoma de Madrid

(Aprobada por el Consejo de Gobierno del 10 de febrero de 2017)

1. Preámbulo: antecedentes y justificación

Los programas internacionales de estudios intraeuropeos han estado en la agenda desde el inicio del proceso de Bolonia en 1999. Aparece mención explícita a estos programas (en inglés 'joint programmes') en todos los Comunicados de los ministros europeos desde que aparecieran explícitamente mencionados por primera vez en el comunicado del 19 de mayo de 2001 (Praga).¹ Desde entonces, los distintos Comunicados bianuales han tratado cuestiones como el desarrollo de estos programas, el fomento de la movilidad de estudiantes y profesores en el contexto de los programas internacionales de estudios, el reconocimiento de estos programas y su seguimiento y calidad. En el último comunicado (Yerevan, Armenia, 2015), los ministros establecen que el EEES se asienta sobre las siguientes bases:

- La común estructura de las titulaciones y sistema de créditos
- La adopción de estándares y directrices comunes de calidad
- La cooperación para la movilidad y los programas internacionales de estudios (*joint programmes and degrees*)

El mismo Comunicado establece como política prioritaria una aproximación europea para asegurar la calidad de los programas internacionales.

En la última década hemos asistido a una explosión de este tipo de programas de estudios entre dos o más instituciones de educación superior de distintos países, a la que no ha sido ajena la UAM, que en la actualidad cuenta con 15 programas internacionales de estudios a nivel de grado y posgrado (titulaciones dobles, múltiples y conjuntas), algunos de los cuales se establecieron con anterioridad a la Declaración de Bolonia.

El fortalecimiento y desarrollo de estos programas es una apuesta estratégica de la UAM encaminada a satisfacer las necesidades formativas de los estudiantes para complementar su formación y adquirir competencias interculturales y lingüísticas que contribuyan a mejorar su empleabilidad en un escenario global. Desde la perspectiva institucional, la internacionalización de los programas de estudios contribuye a aumentar la visibilidad de la UAM en la escena internacional, además de a reforzar las alianzas con socios estratégicos.

En este contexto, ocupa un lugar destacado el impulso a los programas internacionales de **titulación doble/múltiple de grado y máster**, así como las **titulaciones conjuntas**, en cuyo

¹ Se pueden consultar todos los comunicados de las conferencias de ministros europeos de educación en:

<http://www.ehea.info/pid34363/ministerial-declarations-and-communiques.html>

establecimiento y gestión se ven implicados los Vicerrectorados de Relaciones Internacionales y de Estudios (Grado y Posgrado), así como los servicios dependientes de estos vicerrectorados y los centros a los que se adscriben estos programas. La presente normativa tiene como objetivo regular su organización y desarrollar protocolos y procedimientos de tramitación de las propuestas que definan las funciones y actuaciones de los agentes intervinientes.

2. Ámbito de aplicación

Esta normativa se aplica a los programas internacionales de estudios en los que participan titulaciones oficiales de grado y máster de la UAM mediante la firma de un convenio de colaboración con una o varias instituciones extranjeras, conducentes a la obtención de títulos universitarios de grado o master.

Esta normativa no es de aplicación a los programas de cotutelas de tesis ni a los programas internacionales de estudios de doctorado, cuya regulación dependerá la Escuela de Doctorado de la UAM.

3. Clasificación y definiciones

3.1. Definición. Un programa de estudios es un conjunto de actividades educativas diseñadas y organizadas para conseguir unos objetivos de aprendizaje y que conduce a la obtención de una cualificación de educación superior (Convención de Lisboa). Cuando en ese conjunto de actividades (asignaturas, materias, módulos) intervienen instituciones de dos o más países, hablamos de programas internacionales de estudios.

Dentro de esta amplia definición se incluyen los **programas internacionales de estudios de titulación doble/múltiple** y **programas conjuntos**, y quedan excluidos los programas que únicamente implican movilidad y reconocimiento de créditos en la institución de origen, sobre un conjunto de asignaturas recogidas en un acuerdo de estudios o sobre módulos predeterminados, puesto que en estos la institución extranjera no otorga ningún título oficial (o propio).

3.2. Clasificación

3.2.1. Programas internacionales de titulación doble/múltiple

Los programas de titulación doble/múltiple se basan en el reconocimiento mutuo entre titulaciones pre-existentes que ya han sido acreditadas por separado por los organismos competentes en cada país. Son programas de estudios ofrecidos en colaboración por dos o más instituciones de educación superior de distintos países partiendo de diferentes planes de estudios de cada institución, pero que comparten competencias y contenidos que permiten acordar un reconocimiento académico recíproco.

En los programas internacionales de estudios de titulación doble/múltiple el estudiante obtiene una o más titulaciones de cada institución participante después de seguir un programa de estudios diseñado conjuntamente y recogido en un convenio de colaboración. Se entiende que la titulación será doble si participan dos instituciones y cada una otorga una titulación y que será múltiple cuando las titulaciones que se otorgan sean más de dos, independientemente de que participen dos o más instituciones. Los títulos expedidos están acreditados de forma independiente de acuerdo a la legislación de cada país y forman parte de la oferta (oficial o propia) de las instituciones participantes.

Los estudiantes cursan parte del programa de estudios en la institución de origen y parte en la institución o instituciones de otros países participantes en el programa y obtienen los títulos expedidos por cada institución a través del reconocimiento mutuo de las asignaturas/materias/módulos equivalentes en cada titulación.² Así pues, los programas de titulación múltiple/conjunta implican una ‘movilidad organizada’.

Los programas internacionales de titulación doble/múltiple pueden ser **simétricos** (los estudiantes de todas las universidades participantes obtienen las mismas titulaciones) o **asimétricos** (los estudiantes participantes obtienen distintas titulaciones, en nombre o número, dependiendo de la institución de origen).

Además, podemos distinguir para las dobles titulaciones (y lo mismo se aplicaría a las múltiples):

- a) **Programas internacionales de doble grado:** los estudiantes obtienen los grados otorgados por las dos instituciones participantes.
 - El programa de estudios de doble titulación podría implicar cursar más créditos que los necesarios para obtener el título nacional (más de 240 ECTS en la mayoría de los títulos de grado en España) para asegurar que se cubren los contenidos y competencias de ambas titulaciones.
 - Cuando haya diferencia de número de créditos (240 vs. 180) los estudiantes de la institución de origen para la que es necesario completar 240 créditos para conseguir el título de graduado pueden obtener reconocimiento académico en forma de cualificación o diploma por los 60 créditos extra cursados, además del título de grado de 180 ECTS de la institución socia que obtienen por reconocimiento.
- b) **Programas internacionales de doble master:** los estudiantes obtienen los masters otorgados por las dos instituciones participantes
 - Cuando haya diferencia de número de créditos (60 vs 120) los estudiantes bien tendrán que cursar los créditos extra correspondientes para obtener la titulación de la institución o instituciones socias, bien podrán reconocer créditos cursados anteriormente como parte de sus estudios de grado en la obtención del doble master, según lo especifique el convenio de colaboración.
- c) **Programas internacionales integrados de grado y master:** los estudiantes obtienen la titulación de grado y master, o nivel equivalente, de las instituciones participantes (aunque no necesariamente de forma simétrica), siguiendo un solo programa de estudios. Un ejemplo de esta situación es cuando ambos títulos o niveles sean parte de un solo programa de estudios en una de las instituciones participantes (p. ej. las Ingenierías en Francia).

² Existe una confusión metodológica entre programas de doble titulación y programas duales (double and dual programmes). El concepto de programa ‘dual’ está extendido en el ámbito anglosajón, particularmente en EEUU y no hay una definición acordada sobre este tipo de programas. Lo que parece diferenciarlos de los programas dobles es que se puede tener programas duales dentro de una propia institución, por lo que suelen abordar disciplinas complementarias. Se trata de programas no integrados que comparten módulos de asignatura, por lo que exigen cierta coordinación, y llevan a la obtención de dos titulaciones distintas. En este sentido se parecerían más a los dobles grados nacionales (Derecho y ADE, Informática y Matemáticas, etc.). Si bien nada impediría que participaran instituciones extranjeras en la impartición o expedición de uno de esos grados, el hecho de que no impliquen un programa integrado de estudios nos lleva a excluirlos de esta normativa.

3.2.2. Programas internacionales de titulación conjunta. Los programas internacionales de titulación conjunta son programas de estudios ofrecidos en colaboración por dos o más instituciones de educación superior de diferentes países, que se basan en un plan de estudios único, diseñado de forma conjunta, que especifica los créditos que imparte cada institución y que queda recogido en un convenio de colaboración. Se gestiona de forma consorciada por las instituciones participantes, una de las cuales actúa como coordinadora del programa. Los programas de titulación conjunta implican movilidad de los estudiantes y a menudo de los profesores, sin que se descarten programas de aprendizaje virtual que no suponen movilidad como tal. El convenio de colaboración deberá establecer los períodos de estudio a realizar en cada una de las instituciones que formen parte del consorcio.

Los programas internacionales de titulación conjunta suponen la obtención de un solo título expedido conjuntamente por las instituciones participantes en el programa de estudios (aunque no necesariamente todas) tras la superación de los créditos del plan de estudios, o un solo título expedido por la institución coordinadora en nombre de todo el consorcio. Esto significa que la titulación conjunta es un título oficial de cada una de las instituciones participantes, que debe estar verificado por la agencia nacional de cada país, y que éstas no expiden ningún otro título nacional equivalente a los estudiantes que obtienen el título conjunto como parte del programa conjunto de estudios.

Los programas internacionales de titulación conjunta suelen ser la evolución de un programa internacional de múltiple titulación, ya que sus procesos de verificación, en los países que lo admiten, suelen estar condicionados por la existencia previa de títulos independientes establecidos en cada institución, a partir de los cuales se organiza el programa conjunto.

4. Establecimiento y desarrollo de los programas internacionales de titulación doble/múltiple

4.1. Antecedentes y viabilidad de los programas. Con carácter general, se deberá acreditar que ha existido intercambio académico de estudiantes en los dos sentidos al menos durante dos cursos académicos, o bien haber participado en proyectos europeos competitivos o pertenecer a redes o asociaciones que tengan como objetivo promover programas internacionales de titulación doble/múltiple. Excepcionalmente, en caso de ser de interés estratégico para el área de Estudios y/o Relaciones Internacionales, será posible establecer un programa de titulación doble/múltiple aunque no haya existido relación previa.

Los proponentes deberán asegurarse en todo caso que:

- a) Es previsible la continuidad del convenio durante un número de años razonable en ambas instituciones teniendo en cuenta, entre otros factores, los recursos con los que cuenta el Departamento o Centro responsable.
- b) El programa de titulación doble/múltiple ofrece un valor añadido a las titulaciones de origen, más allá de la propia movilidad, complementando los contenidos y competencias de las mismas
- c) Sus objetivos de aprendizaje están bien definidos.
- d) Existe un público potencial suficiente interesado en participar en el programa (p.ej. por el interés en la movilidad con esa institución, conocimientos lingüísticos, etc.)
- e) El programa es viable para la UAM, en lo referente a su gestión, así como en cuestiones de horarios y plazas disponibles, y económicamente sostenible en el tiempo.

- f) La institución socia cuenta con experiencia en la gestión de titulaciones internacionales dobles/múltiples o al menos cuenta con los recursos necesarios para ello o la voluntad firme de llevarla adelante.

4.2. Plan de estudios

4.2.1. El plan de estudios es el de la titulación (grado o master) de la universidad de origen del estudiante, así como los resultados de aprendizaje y las competencias. Los créditos superados y las competencias adquiridas en la universidad o universidades socias serán objeto de reconocimiento académico.

4.2.2. El plan de estudios se recogerá en un convenio de colaboración y especificará las materias a cursar en cada curso académico en la universidad de origen y las instituciones socias, así como la tabla de reconocimiento de las materias cursadas en las instituciones socias. En cualquier caso, para poder otorgar la titulación de la UAM será necesario cursar y reconocer la totalidad de los créditos que contempla dicha titulación. En aquellos casos en los que se cursen en las universidades socias materias complementarias que no se pueden reconocer podrá emitirse un certificado académico que recoja dichas materias, que en todo caso serán adicionales a las necesarias para completar la titulación de origen.

4.2.3. Los TFG y TFM solo podrán ser objeto de reconocimiento por la UAM cuando cumplan con las características que son exigibles a los mismos en la titulación de origen en la UAM, como ocurre con otros programas de movilidad, y así aparezca recogido en el convenio de colaboración.

4.2.4. Las instituciones socias deberán decidir las condiciones en las que los estudiantes del programa podrán realizar prácticas curriculares o extracurriculares y reflejarlas en el convenio de colaboración. En aquellas titulaciones donde las prácticas son obligatorias estas deberán quedar garantizadas en el convenio correspondiente.

4.3. Mínimo de créditos. El número de créditos mínimo a cursar en la UAM por los estudiantes de un programa internacional de titulación doble/múltiple provenientes de las instituciones socias vendrá determinado por el grado de compatibilidad de las competencias y contenidos entre los distintos planes de estudios que conforman el título doble/múltiple. En ningún caso este número será inferior al 25% de los créditos del título que otorgue la UAM y quedará regulado por las tablas de equivalencia recogidas en el convenio de colaboración. En el caso de los programas integrados de grado y master este porcentaje se aplicará a la totalidad del programa de estudios, que será al menos de 300 ECTS.

4.4. Acceso y admisión

4.4.1. Los requisitos de acceso y admisión son los previstos por las legislaciones vigentes en los países de cada una de las universidades que otorgan los títulos. En el caso de los master, los requisitos de admisión para los estudiantes originalmente matriculados en la UAM son los especificados para cada título.

4.4.2. En el caso de que hubiera requisitos adicionales para participar en el programa de estudios internacionales, además de los que dan acceso a la titulación, estos deberán ser recogidos en el convenio que se establezca para este programa y serán publicados en la página web del centro responsable, que deberá recoger el calendario, las pruebas de selección y la documentación que los candidatos deberán presentar (p. ej. nivel/certificado de idiomas exigidos). Asimismo, se publicará el número máximo de estudiantes que pueden ser admitidos por la UAM y por la institución socia para cursar el programa.

4.4.3. En los casos en los que sea necesario un proceso de selección previo al acceso y admisión en la UAM, la participación en el programa quedará supeditada a la admisión como estudiante de la UAM.

4.5. Matrícula

4.5.1. Una vez admitidos, los candidatos seleccionados por la UAM que cumplan con los requisitos de acceso deberán matricularse en la titulación correspondiente en la UAM. En el caso de programas integrados de grado y master, la matrícula en el master se realizará una vez finalizado el grado.

4.5.2. Los estudiantes seleccionados por la universidad socia sólo estarán matriculados en la UAM durante el tiempo que cursen estudios en la misma, si bien se dispondrá de un registro de todos los estudiantes de la titulación doble/múltiple asociado a su plan de estudios.

4.6. Tasas

4.6.1. A menos que el acuerdo de colaboración contemple algo distinto, el estudiante únicamente pagará tasas en la universidad de origen.

4.6.2. Los estudiantes quedarán exentos del abono de tasas que pudiera existir por el reconocimiento de créditos superados en la institución extranjera.

4.5.3. La tasa por expedición de título se aplicará a todos los estudiantes, los propios y los de la institución extranjera.

4.7. Expedición del título y el SET. La expedición de los títulos al amparo de un convenio de doble/múltiple titulación se efectuará ajustándose a las previsiones contenidas en la normativa vigente sobre expedición de títulos. Se promoverá que los títulos que se expidan se acompañen del correspondiente Suplemento Europeo al Título en el que se refleje la condición de título obtenido en el marco de un convenio de doble/múltiple titulación.

4.8. Normativa aplicable a los estudiantes

4.8.1. A los estudiantes les será aplicable la normativa académica de las instituciones en las que cursen estudios. Además, a los estudiantes de la UAM se les aplicará la *Normativa Reguladora de la Movilidad de Estudiantes de la UAM: Estudiantes Salientes* (Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2016) cuando estén disfrutando de su movilidad en las instituciones socias. Del mismo modo, y durante su estancia en la UAM, a los estudiantes seleccionados por la institución socia les será aplicable la *Normativa de Reguladora de la Movilidad de Estudiantes de la UAM: Estudiantes Entrantes* (Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2016). Cualquier modificación futura de estas normativas será de aplicación a los estudiantes de dobles/múltiples titulaciones.

4.8.2. En todos los casos se deberán cumplir los criterios de permanencia en cada una de las instituciones participantes, que deberán recogerse en el convenio de colaboración. La normativa de permanencia se aplicará teniendo en cuenta el plan de estudios del programa internacional.

4.8.3. El convenio también deberá recoger la posibilidad de que un estudiante abandone el programa internacional de estudios y pueda continuar, si cumple los requisitos de permanencia, sus estudios iniciados en la UAM, especificando si en ese caso se reconocerán o no los créditos cursados en la institución socia hasta el momento.

4.9. Reconocimiento de créditos

4.9.1. El reconocimiento de los créditos cursados en la institución socia se ajustará a la normativa de reconocimiento de créditos de la UAM en lo relativo a su aplicación en programas de movilidad, pudiéndose reconocer asignaturas, materias o módulos.

4.9.2. Este reconocimiento aparecerá recogido en un documento en el que se reflejen las correspondencias entre asignaturas/módulos/semestres/curso. Dicho documento deberá coincidir con la tabla de reconocimientos prevista al efecto en el convenio de colaboración, y contará con el visto bueno del coordinador del programa Internacional de titulación doble/múltiple.

4.10. Reconocimiento y equivalencia de calificaciones

4.10.1. Por lo general, se asignará a cada asignatura reconocida en la UAM la calificación de la asignatura correspondiente cursada en la institución socia. En aquellos casos en los que la correspondencia no sea entre asignaturas, se tendrá en cuenta la media ponderada del módulo/semestre/curso.

4.10.2. Como norma general, en los programas Internacionales de titulación doble/múltiple, se aplicarán las mismas equivalencias de calificaciones que en los reconocimientos que se efectúen a los estudiantes de intercambio en otros programas que puedan existir con la institución socia.

4.11 Calidad y Seguimiento

4.11.1. De acuerdo a lo estipulado en el documento *European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes* (Octubre 2014, aprobado por los ministros del EEES en mayo de 2015),³ será necesario diseñar un procedimiento de calidad y seguimiento interno de los programas internacionales de estudio, ajustado a las directrices y estándares para el seguimiento de la calidad en el EEES de la *European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA)*.⁴

4.11.2. El seguimiento interno consistirá en un informe de autoevaluación que será elaborado de forma conjunta por las instituciones socias, siguiendo las indicaciones del documento *European Approach for Quality Assurance of Joint Programmes*.

4.11.3. El informe de autoevaluación servirá de base al informe externo que se diseñe de acuerdo a las directrices del documento citado y deberá resaltar los aspectos distintivos del programa internacional frente a las titulaciones de origen en las instituciones socias.

4.12. Gestión administrativa interuniversitaria

Cada centro designará un responsable administrativo que se encargará de los trámites administrativos correspondientes a la preselección y matrícula en la UAM de los estudiantes de las universidades socias, así como de la expedición de certificados académicos y el envío de

³ http://www.enqa.eu/wp-content/uploads/2015/06/European-Approach-QA-of-Joint-Programmes_Yerevan-2015.pdf

⁴ ESG 2015 http://www.enqa.eu/wp-content/uploads/2015/11/ESG_2015.pdf

los certificados de calificaciones a la institución socia, así como de cualquier otra función que se le asigne desde la administración del centro en relación al programa.

El convenio deberá especificar la manera en la que se intercambiará la información relevante entre las instituciones socias y quiénes serán los responsables de hacerlo.

4.13. Coordinación académica. Cada centro nombrará un coordinador académico para cada Programa Internacional de Titulación Doble/Múltiple, que será considerado coordinador de movilidad a todos los efectos. Serán tareas del Coordinador:

- a) Organizar y colaborar en la selección de los estudiantes en su centro y, en su caso, en la institución socia
- b) Asegurarse de la compatibilidad de horarios del plan de estudios del Programa Internacional
- c) Asegurarse de la existencia y vigencia de acuerdos de movilidad de docentes y estudiantes entre la UAM y la institución socia
- d) Colaborar en la búsqueda de fuentes adicionales de financiación a las ya existentes en la UAM
- e) Informar a los profesores que impartan clase en el mismo de las peculiaridades del mismo en caso de que las hubiera
- f) Hacer el seguimiento del programa a través de consultas con los responsables de la institución socia y con los estudiantes
- g) Asesorar a los estudiantes de la UAM sobre el proceso de matrícula
- h) Resolver los problemas que estos puedan tener en el desarrollo de sus estudios
- i) Convocar a los estudiantes a una reunión de bienvenida a principio de curso
- j) Estar en contacto con los responsables de la gestión administrativa para la identificación y resolución de los posibles problemas que puedan surgir
- k) Coordinarse con los profesores de la UAM que participen en la docencia en la institución socia y asesorarles sobre las ayudas de movilidad que deben solicitar
- l) Informar a los estudiantes de las becas y ayudas que pueden solicitar cada curso
- m) Elaborar y enviar a los responsables administrativos las tablas de reconocimiento que permiten la matrícula de los estudiantes en la UAM después de que hayan cursado estudios en la universidad socia.
- n) Elaborar el informe anual de seguimiento y enviarlo al responsable de Relaciones Internacionales de su centro
- o) Responder a consultas por parte de posibles interesados en acceder al programa
- p) Promover el programa en ferias educativas
- q) Recibir a los representantes de la institución socia
- r) Informar al responsable de Relaciones Internacionales de su Centro de cualquier incidencia relativa al programa
- s) Colaborar en la renovación o modificación del convenio relativo a este Programa...

4.13. Ayudas económicas para los estudiantes

4.13.1. El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales de la UAM publicará una convocatoria de ayudas a los estudiantes de programas internacionales de titulación doble/múltiple para seguir el plan de estudios del programa en la universidad o universidades propias siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria y la movilidad no pueda cubrirse mediante otros programas de movilidad como Erasmus Plus.

4.13.2. Los estudiantes procedentes de la universidad socia no podrán optar a ayudas económicas o de movilidad de programas propios de, o gestionados por, la UAM, a no ser que se especifique lo contrario en el convenio.

4.14. Protocolo para tramitación de las propuestas de programas internacionales de estudios. El Vicerrectorado de Relaciones Internacionales tramitará las propuestas de programas internacionales de estudios provenientes de los centros siguiendo el protocolo que acompaña a esta normativa y el modelo de convenio de colaboración entre las instituciones socias y los procedimientos de su tramitación. En caso de que el modelo de convenio de colaboración sea el propuesto por la institución socia, éste deberá recoger el contenido del modelo aprobado en la UAM.

5. Programas conjuntos

5.1. Convenio de colaboración (consortium agreement). Las instituciones y universidades participantes en la organización de programas internacionales conjuntos deberán firmar un convenio de colaboración, el cual deberá establecer como mínimo qué universidad es responsable de la matrícula, la custodia del expediente y de la expedición del título, además de los procedimientos de modificación del plan de estudios o extinción del programa, según lo especificado en el *Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales*. Estos aspectos deberán además aparecer especificados en la memoria de verificación del título, en caso de que fuera necesaria. Los distintos apartados que deberá recoger el convenio se regularán en un protocolo específico para el establecimiento del título conjunto.

5.2. Matrícula. La gestión de la matrícula podrá ser centralizada, en una sola universidad, o descentralizada, en cada una de las universidades participantes.

5.3. Tasas

5.3.1. Los estudiantes abonarán las tasas y precios establecidos de acuerdo a la modalidad de matrícula

- a) *Matrícula descentralizada:* los estudiantes abonarán las tasas en la universidad en la que se matriculen y no pagarán tasas por los créditos que cursen en otras universidades del consorcio. El convenio deberá garantizar el principio de reciprocidad, de modo que los números de matriculados en cada institución participante sean los mismos. En los casos en los que no existe dicha reciprocidad, se deberán arbitrar medidas para compensar a las universidades con menos matriculados.
- b) *Matrícula centralizada:* se abonará una tasa única en la universidad encargada de la gestión de la matrícula. Esta tasa deberá aparecer determinada en el convenio. La universidad responsable de la gestión económica centralizará también el cobro de las tasas y distribuirá los importes entre las universidades participantes según lo acordado en el convenio de colaboración. Cuando esa tasa sea menor a la equivalente a los precios públicos determinados por la legislación específica de cada país, se deberán articular, en la medida de lo posible, medidas de compensación para la universidad afectada.

5.3.2. Los estudiantes deberán abonar cualquier otra tasa administrativa que establezca cada universidad del consorcio y que no esté contemplada en el precio estipulado en el convenio.

5.4. Expedición del título. Cuando tras concluir el programa de estudios se expida un único título, el convenio deberá especificar qué universidad es responsable de emitir el título y el SET en representación de todos los socios.

- a) Si el título lo expide la UAM se deberá ajustar a la legislación española al respecto.
- b) Si el título lo emite una universidad de otro país, será necesario seguir los procedimientos necesarios para que el título tenga validez en España, de acuerdo al marco legal vigente.

5.5 Custodia del expediente. La custodia del expediente de todos los estudiantes corresponderá a la universidad responsable de la emisión del título.

5.6. Plan de estudios. El plan de estudios será diseñado conjuntamente por cada una de las universidades del consorcio y deberá detallar el número de créditos que ofrecerán cada una de las universidades y así como el número de créditos mínimos que el estudiante deberá cursar en cada una de las universidades socias.

5.7. Admisión. Los criterios de admisión y los requisitos de selección se determinarán de forma conjunta por todas las universidades socias, de acuerdo a la legislación vigente en cada uno de los países. La admisión final al grado/master deberá hacerse de forma conjunta por todas las universidades socias.

5. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor una vez aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Disposición Transitoria

Los programas de doble/múltiple titulación y titulaciones conjuntas aprobados con anterioridad a esta normativa no deberán ajustarse a la misma, pero sí deberán hacerlo cuando se proceda a la renovación de los convenios.